



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE  
GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER**  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALLE 15 # 14-61 VILLANUEVA

EJECUTIVO  
2020-00017600

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER**

Villanueva S., noviembre nueve (9) de dos mil veinte  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA  
"COOMULTAGRO LTDA"  
DEMANDADOS: RUBIELA LEÓN JIMENEZ  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 6887240890012020-000176-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: RUBIELA LEON JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.531.396 para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a RUBIELA LEON JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.531.396, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS (\$1.745.013.00), equivalente a saldo de capital contenido en el pagare número 19113000716 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. INTERESES AL PLAZO adeuda los intereses al plazo desde el 5 de marzo de 2020 al 14 de octubre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la ley, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$335.987.00)

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 15 de octubre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a la abogada LUCILA ORTIZ ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No 63.315.036 de San Gil y portadora de la TP 78.032 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE